

ORDENANZA No.04-2021

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CUMANDA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, inter territorialidad, integración y participación ciudadana;

Que, los artículos 5 y 6 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 60 literal h) ibidem, en cuanto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa dice: “...Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas...”;

Que, el artículo 338 del COOTAD, en cuanto a los GADS señala que cada uno de ellos “...tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno...”;

Que, “...Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley...”;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Régimen aplicable. – Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 3 señala: Ámbito. – Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en: Las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado y Regímenes Especiales. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, en el inciso tercero del artículo 3 de la ley ibidem determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, el artículo 51 inciso final ibidem determina que: *“...Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional...”*;

Que, el artículo 61 de la LOSEP, señala: *“...Del Subsistema de clasificación de puestos. – es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar*

los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley...";

Que, el artículo 62 de la LOSEP, establece: *"...Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad...";*

Que, el artículo 163 tercer inciso del Reglamento General a la LOSEP establece que: *"...En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica...";*

Que, mediante Resolución No. SENRES-2005-000042, publicada en el Registro Oficial No. 103, de 14 de septiembre de 2005, con su última modificación el 11 de agosto de 2016, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la que se establece las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, el Economista Carlos Marx Carrasco en su calidad de Ex Ministro de Trabajo, el 26 de marzo del 2015, expidió el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, mediante el cual en lo principal entre otros en la Disposición General Cuarta dispone: *"...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades, se regularán por los Acuerdos del Ministerio del Trabajo que fijen pisos y techos remunerativos, de conformidad con el artículo 3 de la LOSEP...";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de 26 de marzo de 2015, la citada autoridad determina las escalas de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre la base de un Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el referido Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de 26 de marzo de 2015, en su anexo establece la Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, determinando niveles, el piso y techo de remuneración mensual unificada y el rol de cada uno de los puestos;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0098, de fecha 05 de abril de 2016, resolvió expedir las directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0306, de fecha 29 de diciembre de 2016, expidió la reforma a la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales

unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0154, de fecha 01 de septiembre de 2017, acuerda sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la Ley de Apoyo Humanitario, en su Art. 20.- De la reducción emergente de la jornada de trabajo, menciona que. “...*Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, el empleador podrá reducir la jornada laboral, hasta un máximo del 50%. El sueldo o salario del trabajador corresponderá, en proporción, a las horas efectivamente trabajadas, y no será menor al 55% de la fijada previo a la reducción; y el aporte a la seguridad social pagarse con base en la jornada reducida. El empleador deberá notificar a la autoridad de trabajo, indicando el período de aplicación de la jornada reducida y la nómina del personal a quienes aplicará la medida. Esta reducción podrá aplicarse hasta por un (1) año, renovable por el mismo periodo, por una sola vez*”.

Que, el Acuerdo Ministerial ACU-MEF-2020-0049, expide EL CÁLCULO DE LAS TRANSFERENCIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CON BASE A LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DE INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES DEL PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2020, EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Que, el Acuerdo Ministerial ACU-MEF-2020-0072, deroga el Acuerdo Ministerial ACU-MEF-2020-0049 en referencia al *CÁLCULO DE LAS TRANSFERENCIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CON BASE A LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DE INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES DEL PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2020, EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.*

Que, de acuerdo a la *ORDENANZA DE HOMOLOGACIÓN Y NIVELACIÓN DE REMUNERACIONES DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ*, fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria el día martes 4 de diciembre de 2018, y aprobada en segundo debate en sesión ordinaria del martes 8 de enero de 2019 por parte del Sr. Marco Maquisaca, ex Alcalde del GADM Cumandá.

Que, el Acuerdo Ministerial ACU-MEF-2020-0092, deroga el Acuerdo Ministerial ACU-MEF-2020-0072.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución, en el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y, HOMOLOGACION Y NIVELACION DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES Y

TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDA

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto actualizar y homologar las escalas salariales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - De conformidad con el modelo de equidad territorial previsto en el COOTAD y dando cumplimiento a las directrices emanadas por el Ministerio de Trabajo en materia de clasificación de puestos y remuneraciones para los GADS Municipales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cumandá actualiza y homologa las escalas salariales de la institución, mismas que serán de aplicación obligatoria para todo el personal.

Artículo 3.- Del Subsistema de clasificación de puestos. - El subsistema de clasificación de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cumandá, es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en la institución. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.

Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano institucional.

Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas por la autoridad ejecutiva del GAD.

En el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cumandá, diseñará y aplicará su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Trabajo, apegándose a la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como también a los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por dicha Cartera de Estado.

Los principios y fundamentos del subsistema de clasificación de puestos establecerán:

- a) La descripción de un puesto determinará en forma técnica, su naturaleza, atribuciones y responsabilidades, su ubicación y el impacto o grado de contribución a la solución de problemas y al logro de objetivos de la organización. El proceso de descripción se referirá únicamente a identificar y levantar las acciones y actividades que se ejecutan en los puestos y no a considerar las características de las personas que, en calidad de servidoras o servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Cumandá, ocupan los mismos; esta se realizará en base a factores comunes que permitan determinar con claridad y transparencia la posición comparativa de cada puesto dentro de la institución.

- b) La valoración de puestos, será el proceso mediante el cual, se asigna una puntuación establecida en las correspondientes tablas de valoración desprendidas del método técnico determinado y expedido por el Ministerio de Trabajo, mediante el cual se cuantificarán los factores de competencias, complejidad del puesto y responsabilidad del puesto, con la finalidad de determinar su clasificación y ubicación dentro de la estructura organizacional y posicional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá y en las escalas de remuneraciones mensuales unificadas.
- c) La clasificación de puestos, será el proceso mediante el cual se ubicarán los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo a su valoración. Las series de puestos deberán estar apegados a la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como también a los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo.

El nivel jerárquico superior estará estructurado por los puestos comprendidos en el artículo 83 de la LOSEP, es decir para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, los servidores y servidoras excluidos de la carrera del servicio público son los siguientes:

- a) Las o los dignatarios elegidos por votación popular;
- b) Las o los asesores;
- c) Las o los procuradores síndicos;
- d) Las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles.

Artículo 4.- De los roles, atribuciones y responsabilidades de los puestos. – Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integran cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:

NIVEL	ROLES
NO PROFESIONAL	Ejecución de Procesos de Apoyo Técnico
	Ejecución de Procesos de Apoyo Administrativo
PROFESIONAL	Coordinación Supervisión de procesos
	Ejecución de Procesos
	Ejecución de Procesos de apoyo y Tecnológico
DIRECTIVO II	Coordinación, Dirección de procesos, Toma

de decisiones,

Artículo 5.- De los niveles estructurales y grupos ocupacionales. - Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan.

Artículo 6.- Del plan de clasificación de puestos. - La Unidad de Talento Humano institucional presentará para conocimiento y resolución de la autoridad nominadora, las políticas institucionales, el programa de actividades e instrucciones para la elaboración o actualización de la estructura ocupacional de la institución.

En el programa se especificará las responsabilidades y resultados deseados en el cumplimiento de las actividades de análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos.

Artículo 7.- Del análisis de puestos. - Es el proceso que permite conocer las características del puesto, respecto a sus principales roles, atribuciones y responsabilidades en función de las unidades y procesos organizacionales, a fin de determinar su real dimensión e incidencia y definir el perfil de exigencias y de competencias necesarios para un desempeño excelente.

El titular o responsable de cada unidad o proceso, con la asesoría y colaboración de la Unidad de Talento Humano institucional, llevará adelante el análisis de los puestos que integran la unidad que lidera, sobre la base de los instrumentos técnicos que no contravenga lo determinado en la ley.

Artículo 8.- De la descripción de puestos. - Es el resultado del análisis de cada puesto y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en la organización, a través de la determinación de su rol que define la misión, atribuciones y responsabilidades principales asignadas al puesto, en función del portafolio de productos y servicios de las unidades y los procesos organizacionales.

En el perfil de exigencias se determinará; el grado de instrucción formal, experiencia, capacitación y el nivel de las competencias requeridas, para el desempeño del puesto según el proceso interno.

Artículo 9.- De la valoración de puestos. - Proceso que define el procedimiento, metodología, componentes y factores de valoración, a fin de calificar la importancia y relevancia de los puestos en las unidades o procesos organizacionales, a través de la medición de su valor agregado o contribución al cumplimiento del portafolio de productos y servicios de la institución, independientemente de las características individuales de quienes los ocupan.

Artículo 10.- De la clasificación de puestos. - Los puestos conformarán grupos ocupacionales o familias de puestos similares por su valoración, cuyo ordenamiento responderá al puntaje obtenido, de acuerdo a la escala de intervalos de valoración prevista.

Artículo 11.- De las remuneraciones. - Con los antecedentes expuestos, se establece la siguiente escala de remuneraciones para las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá:

REMUNERACIONES UNIFICADAS DE SERVIDORES AMPARADOS EN LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO – LOSEP DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDA

<i>NIVEL</i>	<i>NIVEL ESTUDIOS</i>	<i>GRUPO OCUPACIONAL</i>	<i>GRADO</i>	<i>PISO</i>	<i>TECHO</i>
No Profesional	N/A	Servidor Municipal de Servicios 1	1	SBU	527
	N/A	Servidor Municipal de Servicios 2	2	528	553
	Bachiller	Servidor Municipal de Apoyo 1	3	554	585
	Bachiller	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	586	622
	Bachiller	Servidor Municipal de Apoyo 3	5	623	675
	Bachiller	Servidor Municipal de Apoyo 4	6	676	733
Profesional	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 1	7	734	817
	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 2	8	818	901
	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 3	9	902	986
	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 4	10	987	1.086
	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 5	11	1.087	1.212
	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 6	12	1.213	1.412
	Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel	Servidor Municipal 7	13	1.413	1.676
Directivo II	Tercer Nivel	Servidor Municipal 8	14	1.677	1.760
	Tercer Nivel	Servidor Municipal 9	15	1.761	2.034
	Tercer Nivel, Cuarto Nivel	Nivel Directivo Servidor Municipal 10	16	2.035	2.368
Legislativo	Nivel Legislativo: Concejales		Elección popular	50% (Artículo 358) COOTAD	50% sueldo del alcalde
Ejecutivo	Nivel Ejecutivo: Alcalde/sa		Elección popular	SBU	4.508

La RMU del Ejecutivo, Legislativo y Directivo II está en base al Acuerdo Ministerial MDT-2015-060

REMUNERACIONES UNIFICADAS DE TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CODIGO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDA

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL		RMU (USD.)
Operativo	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	501
	Maestro Albañil; Agente de Control Municipal, y similares.	Trabajador 2	522
	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	585
	Técnico de Audio y Sonido;	Trabajador 4	622
	Responsable de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Supervisor de Seguridad. Municipal y similares.	Trabajador 5	675
	Operador 1	Trabajador 6	685
	Operador 2	Trabajador 7	756,70
	Supervisor de Maquinaria y Trabajos Municipales.	Trabajador 8	790

DISTRIBUTIVO DE REMUNERACIONES PARA EL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDA

Nº	DENOMINACION DE PUESTOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
RMU				
NIVEL LEGISLATIVO				
1	Concejal Principal 1	Nivel Legislativo		2.000,00
2	Concejal Principal 2	Nivel Legislativo		2.000,00
3	Concejal Principal 3	Nivel Legislativo		2.000,00
4	Concejal Principal 4	Nivel Legislativo		2.000,00
5	Concejal Principal 5	Nivel Legislativo		2.000,00
6	Asistente Administrativo/a de Concejo	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00
SECRETARIA DE CONCEJO				
7	Secretaria de Concejo	Servidor Municipal 5	11	1.150,00
8	Técnico/a de Documentación y Archivo	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00
NIVEL EJECUTIVO				
9	Alcalde/sa	Nivel Ejecutivo		4.000,00
10	Coordinador General	Servidor Municipal 9	15	2.000,00
11	Asistente Administrativo	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	

	Coordinador General			622,00
12	Asistente Administrativo/a de Alcaldía	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00
PROCURADURÍA SÍNDICA				
13	Procurador/a Síndico/a Municipal	Servidor Municipal 9	15	2.000,00
14	Secretaria de Dirección	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00
COMUNICACIÓN SOCIAL				
15	Técnico Diseño Grafico	Servidor Municipal 1	7	817,00
16	Técnico/a Relacionador/a Público/a	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	-
17	Técnico/a de Audio y Sonido	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO				
18	Director/a Administrativo/a y Talento Humano	Servidor Municipal 9	15	2.000,00
19	Técnico/a de Tecnología y Sistemas	Servidor Municipal 1	7	817,00
20	Asistente Administrativo/a de Dirección	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00
21	Auxiliar Servicios Varios	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	585,00
22	Auxiliar de Servicios Varios - Mensajero/a	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	501,00
24	Auxiliar de Servicios Varios	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	501,00
25	Jefe/a de Talento Humano	Servidor Municipal 4	10	1.086,00
26	Técnico/a de Talento Humano	Servidor Municipal 1	7	817,00
27	Técnico/a de Seguridad y Salud Ocupacional	Servidor Municipal 4	10	1.036,00
28	Medico Ocupacional	Servidor Municipal 4	10	1.036,00
29	Fisioterapeuta	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00
30	Auxiliar de Servicios de Salud	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	585,00
31	Jefe/a de Contratación Pública	Servidor Municipal 4	10	1.086,00
32	Analista de Contratación Publica	Servidor Municipal 3	9	986,00
33	Bodeguero (Guardalmacén)	Servidor Municipal 1	7	761,30
34	Asistente Administrativo/de Bodega	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00
35	Subdirectora de Inclusión Social y Proyectos Mies	Servidor Municipal 4	10	1.086,00
36	Miembro de la Junta de Protección de Derechos 1	Servidor Municipal 1	7	734,00
37	Miembro de la Junta de Protección de Derechos 2	Servidor Municipal 1	7	734,00
38	Miembro de la Junta de Protección de Derechos 3	Servidor Municipal 1	7	734,00

39	Asistente Administrativo/a de la Biblioteca	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00
DIRECCIÓN FINANCIERA				
40	Director/a Financiero/a	Servidor Municipal 9	15	2.000,00
41	Técnico/a de Presupuesto	Servidor Municipal 1	7	817,00
42	Técnico/a de Rentas	Servidor Municipal de Apoyo 4	6	733,00
43	Asistente Administrativo/a de Dirección	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00
44	Tesorero/a	Servidor Municipal 6	12	1.400,00
45	Asistente Administrativo de Tesorería	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00
46	Técnico/a de Recaudación	Servidor Municipal 1	7	740,00
47	Técnico/a de Recaudación Externo (Transito)	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00
48	Técnico/a de Contabilidad	Servidor Municipal 4	10	1.085,00
49	Técnico/a de Contabilidad	Servidor Municipal 3	9	986,00
50	Asistente de Contabilidad	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN				
51	Director de Planificación Territorial	Servidor Municipal 9	15	2.000,00
52	Técnico/a de Planeamiento	Servidor Municipal 4	10	1.036,00
53	Técnico/a de Riesgos	Servidor Municipal 4	10	1.036,00
54	Topógrafo/a	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	-
55	Técnico/a en Desarrollo Turístico y Patrimonio Cultural	Servidor Municipal de Apoyo 4	6	733,00
56	Asistente Administrativo/a de la Dirección	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00
57	Jefe de Avalúos y Catastros	Servidor Municipal 4	10	1.086,00
58	Asistente de Avalúos y Catastros 1	Servidor Municipal de Apoyo 3	5	640,55
59	Asistente de Avalúos y Catastros 2	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00
60	Jefe/a de Proyectos	Servidor Municipal 4	10	1.086,00
61	Técnico/a de Diseño Arquitectónico	Servidor Municipal 4	10	1.036,00
62	Técnico/a de Diseño Estructural	Servidor Municipal 4	10	1.036,00
63	Técnico/a de Diseño Eléctrico	Servidor Municipal 4	10	-
64	Técnico/a de Diseño Hidrosanitario	Servidor Municipal 4	10	1.036,00
65	Técnico de Títulos Habilitantes	Servidor Municipal 1	7	817,00
66	Asistente Administrativo/a de Títulos Habilitantes	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES				
67	Director/a de Servicios Municipales	Servidor Municipal 9	15	2.000,00
68	Técnico de Medio Ambiente	Servidor Municipal 4	10	1.086,00
69	Asistente Administrativo/a de la Dirección	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00
70	Administrador de Cementerios	Servidor Municipal de Servicios 1	1	527,00
71	Supervisor de Agentes de Control Municipal	Responsable de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Supervisor de Seguridad. Municipal y similares.	Trabajador 5	650,00
72	Fumigador	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	501,00
73	Jardinero	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	501,00
74	Jardinero	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	501,00
75	Jardinero	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	501,00
76	Jardinero	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	501,00
77	Jardinero	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	501,00
78	Jardinero	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	501,00
79	Comisario Municipal	Servidor Municipal 2	8	901,00
80	Administrador de Mercados	Servidor Municipal de Servicios 1	1	527,00
81	Agente de Control Municipal 01	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	522,10
82	Agente de Control Municipal 02	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	522,10
83	Agente de Control Municipal 03	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	522,10
84	Agente de Control Municipal 04 (Guardia)	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	522,10
85	Agente de Control Municipal 05 (Guardia)	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	522,10
86	Agente de Control Municipal 06	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	522,10
87	Agente de Control Municipal 07 (Guardia)	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	522,10
88	Agente de Control Municipal 08	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	522,10
89	Agente de Control Municipal 09	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	522,10
90	Agente de Control Municipal 10	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	522,10

91	Agente de Control Municipal 11	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	522,10
92	Agente de Control Municipal 12	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	522,10
93	Agente de Control Municipal 13	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	522,10
95	Técnico de Gestión Ambiental y Desechos Solidos	Servidor Municipal 4	10	1.036,00
96	Limpieza de Calles 1	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	486,20
97	Limpieza de Calles 2	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	486,20
98	Guardia Lumbricultura	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	486,20
99	Recolección Desechos 1	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	486,20
100	Recolección Desechos 2	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	486,20
101	Recolección Desechos 3	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	486,20
102	Recolección Desechos 4	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	486,20
103	Chofer Recolector	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	585,00
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS				
104	Director/a de Obras Públicas	Servidor Municipal 9	15	2.000,00
105	Asistente Administrativo/a de la Dirección	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00
104	Jefe/a de Fiscalización de obras	Servidor Municipal 4	10	1.086,00
105	Técnico/a de Construcción de obras	Servidor Municipal 4	10	1.035,00
106	Técnico/a de Construcción de obras	Servidor Municipal 4	10	1.035,00
107	Albañil 1	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	501,00
108	Albañil 2	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	501,00
109	Jornalero 1	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	501,00
110	Jornalero 2	Albañil, Auxiliar de Servicios 1, Jornalero y similares.	Trabajador 1	501,00
111	Maestro de Obra 1	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	522,10
112	Maestro de Obra 2	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	522,10
113	Maestro de Obra (Maestro Electricista)	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	522,10
114	Asistente Operativo de maquinaria y Vehículo	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00

115	Supervisor de Maquinarias y Vehículos	Supervisor de Maquinaria y Trabajos Municipales.	Trabajador 8	757,00
116	Mecánico de Maquinarias y Vehículos	Responsable de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Supervisor de Seguridad, Municipal y similares.	Trabajador 5	650,00
117	Auxiliar Mecánico de Maquinarias y Vehículos	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	527,00
118	Operador Motoniveladora 1	Operador 2	Trabajador 7	756,70
119	Operador de Excavadora	Operador 1	Trabajador 6	685,00
120	Operador de Rodillo	Operador 1	Trabajador 6	685,00
121	Operador de Retroexcavadora 1	Operador 1	Trabajador 6	685,00
122	Operador de Retroexcavadora 2	Operador 1	Trabajador 6	685,00
123	Chofer de Volqueta 1	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	585,00
124	Chofer de Volqueta 2	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	585,00
125	Chofer de Volqueta 3	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	585,00
126	Chofer de Volqueta 4	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	585,00
127	Chofer de Volqueta 5	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	585,00
128	Chofer de Camioneta 1	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	585,00
129	Chofer de Camioneta 2	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	585,00
130	Chofer de Camioneta 3	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	585,00
131	Chofer de Camión 1	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	585,00
132	Chofer de Camión 2 (Nueva Adquisición)	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	585,00
133	Chofer de Tractocamión	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	585,00
134	Operador de Maquinaria	Operador 1	Trabajador 6	685,00
135	Chofer de Alcaldía	Auxiliar de Servicios 2, Auxiliar Técnico de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Choferes, Auxiliar de Enfermería y Servicios Varios y similares.	Trabajador 3	585,00
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL				
138	Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cumandá	Servidor Municipal 9	15	2.000,00

139	Técnico/a de Inscripción y Certificación	Servidor Municipal de Apoyo 4	6	733,00
140	Técnico/a de SINE	Servidor Municipal de Apoyo 4	6	733,00
141	Asistente de Inscripciones y Certificaciones	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00
142	Asistente Administrativo/a de la Registraduría	Servidor Municipal de Apoyo 2	4	622,00

Los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores municipales continúen como titulares de los mismos. Todo puesto vacante o que quede vacante inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustaran inmediatamente a las remuneraciones establecidas en el cuadro precedente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Los puestos y las valoraciones deben ajustarse estrictamente a sus niveles de: profesionalización, responsabilidad, competencia, ejecución de procesos, supervisión; y, a perfiles establecidos en el respectivo manual y/o reglamento respectivo.

SEGUNDA. – Tendrán derecho a la remuneración establecida en su respectivo grupo ocupacional, los servidores que laboren efectivamente las cuarenta horas semanales como establece la ley y reglamentos.

TERCERA. – Toda creación de puesto, clasificación y ascenso se realizará técnicamente y su remuneración corresponderá a la escala asignada.

CUARTA. – La revisión de remuneraciones se realizará con base a un proceso técnico, prevaleciendo siempre el sistema remunerativo general integral, antes que una revisión a un puesto o un segmento.

QUINTA. – Los derechos salariales adquiridos por trabajadores en administraciones pasadas seguirán manteniéndose hasta que se alcance la homologación salarial correspondiente en base a la normativa que para el efecto se dicte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los servidores que, según los estudios de valoración y clasificación de puestos, se encuentren ocupando cargos a cuyas exigencias no respondan su perfil profesional, se valorará el conocimiento empírico y experiencia dentro del área de su competencia, que permita adecuar sus conocimientos a los requerimientos de los puestos y procesos organizacionales, además de complementar con capacitaciones.

SEGUNDA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

TERCERA. – La presente Ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

DISPOSICION DEROGATORIA

El municipio a través de sus autoridades respectivas se compromete a cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y quedan derogadas expresamente todas aquellas disposiciones constantes en Resoluciones u Ordenanzas expedidas que se opongan o contravengan la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 16 días del mes de Marzo del 2021.

Sra. Eliana Maribel Medina Mañay
ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CERTIFICO: que la “**ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y, HOMOLOGACION Y NIVELACION DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA**”, Fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de Concejo el día jueves 4 de febrero de 2021, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión extraordinaria de Concejo el día martes 16 de marzo de 2021.- lo certifico.-

Cumandá, 17 de marzo de 2021

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto a la señora Eliana Maribel Medina Mañay, Alcaldesa del cantón Cumandá, de la **“ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y, HOMOLOGACION Y NIVELACION DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA”**.- 17 de marzo 2021.

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente, la **“ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y, HOMOLOGACION Y NIVELACION DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA”**.- PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Cumandá 19 de marzo de 2021, a las 15h30.

Sra. Eliana Maribel Medina Mañay
ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CERTIFICO: Que la **Sra. Eliana Maribel Medina Mañay**, Alcaldesa del cantón Cumandá Sancionó y firmó la ordenanza que antecede.- el día 19 de marzo de 2021, a las 15h30.- Lo certifico.-

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC